

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza la solicitud de subrogación parcial allegada por el apoderado judicial del Fondo Regional de Garantías S.A. CONFÉ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 205/

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2023-00116-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**
Demandado: **S&D LABORATORIO COSMÉTICO SAS NIT. 900774297- 6**

OBJETO

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Se informa y acredita por el apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, que actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, el pago que su representada ha realizado por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 66.363.065,00) derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por SYD LABORATORIO COSTMETICO SAS.

Por tal razón, se debe reconocer que por el pago realizado opero una subrogación legal parcial en todos los derechos, acciones, privilegios, del acreedor original contra el deudor en

los términos del artículo 1666, numeral 3º del artículo 1668, artículo 1670 e inciso primero del artículo 2395 del Código Civil, por el monto de la suma cancelada.

De otra parte, sobre la solicitud de pronunciamiento frente a la notificación positiva de la sociedad demandada, se le informa al ejecutante que al respecto este despacho judicial profirió providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificada en estados el día 25 de enero de la anualidad, a la que se solicita se remita para su efectivo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

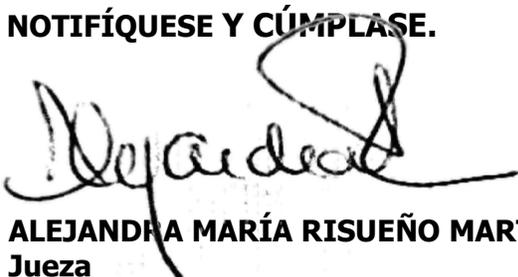
PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del crédito cobrado dentro de la presente ejecución, a favor de la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, respecto de las obligaciones contraídas con la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, por la sociedad **S&D LABORATORIO COSMÉTICO S.A.S.** y emanadas del pagaré sin número, en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS IM/CTE (\$ 66.363.065,00) moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al profesional en derecho HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14873270, y portador de la tarjeta profesional No. 77267 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro del presente asunto.

TERCERO: SIN LUGAR a AUTORIZAR al estudiante que cursa estudios de derecho DUVAN ALEXANDER USAQUEN FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007497287, toda vez que la certificación adosada no es vigente.

CUARTO: Llamar la parte demandante al cumplimiento de la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificada en estados el día 25 de enero de la anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza